



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Lunes, 29 de agosto de 1994

Núm. 197

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	
Anuncios imponiendo sanciones de multa .....	4241-4242
<b>SECCION TERCERA</b>	
<b>Excmo. Diputación de Zaragoza</b>	
Anuncio relativo a la contratación del suministro de vestuario para el personal del Servicio Provincial de Extinción de Incendios .....	4242
Anuncio relativo a la contratación de las obras de instalación de nuevos ascensores en el Palacio de Sástago .....	4242
Anuncio relativo a la contratación del servicio de limpieza de ropa del Hospital Provincial .....	4242
Anuncio relativo a la contratación del servicio de limpieza del Hogar Doz, de Tarazona .....	4243
Anuncio relativo a la contratación del suministro de emulsión asfáltica .....	4243
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Acuerdo aprobando con carácter definitivo el Plan especial de sistema general de servicios Mercazaragoza .....	4243
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de Fuendejalón .....	4244
Solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamientos de aguas públicas .....	4244
<b>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales</b>	
Convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados .....	4244
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la Administración número 5 notificando embargo de saldo, por cuotas adeudadas al régimen agrario cuenta ajena .....	4252
Anuncio de la URE número 6, sobre subasta de bienes muebles .....	4252
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Ayuntamientos de la provincia</b> .....	4253
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
<b>Juzgados de Primera Instancia</b> .....	4254-4256

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 40.228

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Francisco Giménez Giménez, con último domicilio conocido en Zaragoza, "Merca-Zaragoza", número 10, y ...

Resultando: Que la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, comunicó a este Centro que el día 11 de noviembre de 1993, sobre las 18,40 horas, en la avenida de San José de Zaragoza, la fuerza actuante le intervino a usted un cuchillo de 17 centímetros de hoja.

Resultando: Que del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, número 18, de 24-1-94, ya que no fue posible la notificación en el domicilio indicado. El expedientado no presenta alegación alguna en defensa de su derecho.

Resultando: Que se formula trámite de audiencia, con fecha 23 de febrero de 1994, dándose traslado al interesado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de Zaragoza, número 67 de 24 de marzo de 1994, comunicando al interesado la posibilidad de efectuar cuantas alegaciones crea convenientes en defensa de su derecho. El expedientado no presenta alegación alguna.

Vistos: La Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana ("B.O.E.", número 46 de 22 de febrero de 1992), el Real Decreto 137/93, de 29 de enero ("B.O.E.", número 55, de 5 de marzo de 1993), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ("B.O.E.", número 189, de 9 de agosto de 1993), el Real Decreto 2.325/93, de 29 de diciembre de 1993 ("B.O.E.", número 2, de 3 de enero de 1993) y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, que tipifica como infracción de carácter grave, la "adquisición, enajenación, tenencia y utilización de armas prohibidas...", debiendo ser sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.d) en relación con el artículo 28 de la misma normativa en la que se prevé como cuantía mínima para dicha infracción 50.001 pesetas de multa.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 146, del Reglamento de Armas al establecer: "Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquiera clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda..."

Considerando: Que es competencia de mi autoridad resolver el expediente instruido en uso de las atribuciones que confiere a mi autoridad el Artículo 29.1.d), de la citada Ley Orgánica, que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2.325/93, de 29-12-93, una vez tomadas en consideración las circunstancias que obran en el expediente, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos.

He resuelto: Imponer a don Francisco Giménez Giménez, una sanción de 50.005 pesetas de multa y comiso del arma.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a la exacción en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 59, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 30 de mayo de 1994. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sánchiz.

**Núm. 40.970**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su actual domicilio, y que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 25.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.667/93.

Expedientado: José Miguel Aladrén García.

Motivo: Portar arma prohibida.

Zaragoza, 3 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

**Núm. 40.971**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su actual domicilio, y que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 5.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 75/94.

Expedientado: Jolanta Lechowska.

Motivo: Infracción a la Ley de Extranjería.

Zaragoza, 3 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

**Núm. 57.780**

*ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de vestuario para el personal del Servicio Provincial de Extinción de Incendios.*

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1994 se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del suministro de vestuario para el personal del Servicio Provincial de Extinción de Incendios. En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público durante el plazo de ocho días. Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Suministro de vestuario para el personal del Servicio Provincial de Extinción de Incendios:

Lote 1: Equipamiento básico.

Lote 2: Material deportivo.

Lote 3: Botas de trabajo.

B) Presupuesto de contrata (IVA incluido).

Lote 1: 6.850.000 pesetas.

Lote 2: 1.800.000 pesetas.

Lote 3: 450.000 pesetas.

C) Fianzas provisionales.

Lote 1: 137.000 pesetas.

Lote 2: 36.000 pesetas.

Lote 3: 9.000 pesetas.

D) Fianzas definitivas. — 4% de los importes de adjudicación.

E) Plazo de entrega. — Sesenta días.

F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo.

G) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

H) Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo para presentar proposiciones, salvo que se hubiesen presentado proposiciones por correo, en cuyo caso tendrá lugar, a la misma hora, el undécimo día natural siguiente a la indicada fecha.

I) Adjudicación. — Corresponde a la Presidencia de la Corporación resolver la presente licitación y ejecutar cuantos trámites estén relacionados con la misma, en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo plenario de 29 de julio de 1994.

Zaragoza, 18 de agosto de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

*Modelo de proposición*

D. ...., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., provisto de DNI núm. ...., actuando en nombre (propio o de la persona que representa), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado, en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. ...., de fecha ....., del concurso convocado por la Diputación de Zaragoza para contratar el suministro de vestuario para el personal del Servicio Provincial de Extinción de Incendios (lotes 1, 2 y 3), se comprometo a efectuar el mismo por la cantidad de ..... pesetas (IVA incluido) (en letra), ajustándose a las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo declara que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha, y firma del proponente)

**Núm. 57.783**

*ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de instalación de nuevos ascensores en el Palacio de Sástago.*

Mediante decreto núm. 1.147, de fecha 12 de agosto de 1994, se aprobó el proyecto técnico, así como los pliegos que han de regir la contratación de las obras de instalación de nuevos ascensores en el Palacio de Sástago.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante quince días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días. Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Realización de las obras de instalación de nuevos ascensores en el Palacio de Sástago.

B) Presupuesto de contrata. — 20.125.000 pesetas (IVA incluido).

C) Fianza definitiva. — 4% del importe de la adjudicación.

D) Plazo de ejecución. — Tres meses.

E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Serán admitidas igualmente aquellas proposiciones que, enviadas por correo, se reciban dentro del plazo antes indicado.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 12 de agosto de 1994. — La jefa de la Unidad de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

*Modelo de proposición*

D. ...., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., provisto de DNI núm. ...., actuando en nombre (propio o de la persona que representa), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado, en virtud del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. ...., de fecha ....., de la licitación convocada por la Diputación de Zaragoza para contratar las obras de instalación de nuevos ascensores en el Palacio de Sástago, se comprometo a ejecutarlas con sujeción estricta al contenido del proyecto técnico y del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la cantidad de ..... pesetas (IVA incluido) (en letra).

Asimismo declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas para participar en la licitación.

(Lugar, fecha, y firma del proponente)

**Núm. 57.784**

*ANUNCIO relativo a la contratación del servicio de limpieza de ropa del Hospital Provincial.*

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1994 se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del servicio de limpieza de ropa del Hospital Provincial. En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público durante el plazo de ocho días. Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Limpieza de ropa del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

- B) Presupuesto de contrata. — 14.547.000 pesetas (IVA incluido).
- C) Fianza provisional. — 290.940 pesetas.
- D) Fianza definitiva. — 4% del importe de adjudicación.
- E) Duración. — Un año prorrogable por períodos anuales, previo acuerdo de ambas partes, hasta un máximo de cinco.

F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo.

G) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

H) Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo para presentar proposiciones, salvo que se hubiesen presentado proposiciones por correo, en cuyo caso tendrá lugar, a la misma hora, el undécimo día natural siguiente a la indicada fecha.

I) Adjudicación. — Corresponde a la Presidencia de la Corporación resolver la presente licitación y ejecutar cuantos trámites estén relacionados con la misma, en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo plenario de 29 de julio de 1994.

Zaragoza, 18 de agosto de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., provisto de DNI núm. ...., actuando en nombre (propio o de la persona que representa), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado, en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. ...., de fecha ....., del concurso convocado por la Diputación de Zaragoza para contratar el servicio de limpieza de ropa del Hospital Provincial, se compromete a efectuar el mismo por la cantidad de ..... pesetas (IVA incluido) (en letra), ajustándose a las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo declara que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha, y firma del proponente)

#### Núm. 57.785

#### ANUNCIO relativo a la contratación del servicio de limpieza del Hogar Doz (Tarazona).

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1994 se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del servicio de limpieza de las dependencias del Hogar Doz, de Tarazona. En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público durante el plazo de ocho días. Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

- A) Objeto. — Limpieza de las dependencias del Hogar Doz, de Tarazona.
- B) Presupuesto de contrata. — 15.000.000 de pesetas (IVA incluido).
- C) Fianza provisional. — 300.000 pesetas.
- D) Fianza definitiva. — 4% del importe de adjudicación.
- E) Clasificación. — Grupo III. Subgrupo 6. Categoría A.
- F) Duración. — Un año prorrogable por períodos anuales, previo acuerdo de ambas partes, hasta un máximo de cinco.

G) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo.

H) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

I) Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo para presentar proposiciones, salvo que se hubiesen presentado proposiciones por correo, en cuyo caso tendrá lugar, a la misma hora, el undécimo día natural siguiente a la indicada fecha.

J) Adjudicación. — Corresponde a la Presidencia de la Corporación resolver la presente licitación y ejecutar cuantos trámites estén relacionados con la misma, en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo plenario de 29 de julio de 1994.

Zaragoza, 18 de agosto de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., provisto de DNI núm. ...., actuando en nombre (propio o de la persona que representa), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado, en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. ...., de fecha ....., del concurso convocado por la Diputación de Zaragoza para contratar el servicio de limpieza del Hogar Doz, de Tarazona, se compromete a efectuar el mismo por la cantidad de ..... pesetas (IVA incluido) (en letra), ajustándose a las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo declara que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha, y firma del proponente)

#### Núm. 57.786

#### ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de emulsión asfáltica.

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1994 se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del suministro de emulsión asfáltica. En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público durante el plazo de ocho días. Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Trescientas toneladas de emulsión asfáltica tipo ECR-1, con destino a la mejora y conservación de la red provincial de carreteras.

- B) Presupuesto de contrata. — 9.265.320 pesetas (IVA incluido).
- C) Fianza provisional. — 185.306 pesetas.
- D) Fianza definitiva. — 4% del importe de adjudicación.
- E) Plazo de entrega. — Doce meses.

F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo.

G) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

H) Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo para presentar proposiciones, salvo que se hubiesen presentado proposiciones por correo, en cuyo caso tendrá lugar, a la misma hora, el undécimo día natural siguiente a la indicada fecha.

I) Adjudicación. — Corresponde a la Presidencia de la Corporación resolver la presente licitación y ejecutar cuantos trámites estén relacionados con la misma, en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo plenario de 29 de julio de 1994.

Zaragoza, 18 de agosto de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., provisto de DNI núm. ...., actuando en nombre (propio o de la persona que representa), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado, en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. ...., de fecha ....., del concurso convocado por la Diputación de Zaragoza para contratar el suministro de emulsión asfáltica, se compromete a efectuar el mismo por la cantidad de ..... pesetas (IVA incluido) (en letra), ajustándose a las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo declara que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha, y firma del proponente)

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 44.439

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1994, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan especial de sistema gene-

ral de servicios "Mercazaragoza", según texto refundido de mayo de 1994, redactado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

Igualmente se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve, previo al contencioso-administrativo, a contar en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del presente acuerdo, y todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y de lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El posterior recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año a contar desde la interposición, en el caso de que no fuera resuelto expresamente, y todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza a 1 de junio de 1994. — El alcalde-presidente. — P.A. de S.E.: El secretario general.

#### ORDENANZAS

##### I. Generalidades y terminología de conceptos.

##### a) Objeto y ámbito de aplicación.

1. Objeto. — Las presentes ordenanzas tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos objeto del Plan especial y se ajustan a las previsiones contenidas en el artículo 1.2.3. de las Normas Urbanísticas del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza. Por ello son complemento y desarrollan las disposiciones que establece el planeamiento de rango superior.

2. Ambito territorial. — La aplicación de las presentes ordenanzas se circunscribe a los límites del ámbito de Mercazaragoza, definido en el expediente número 3.164.656/93, redactado de oficio por la Gerencia de Urbanismo, señalado con más precisión en los planos del presente Plan especial.

3. Aplicación. — El uso de los terrenos, las construcciones e instalaciones y, en general, cuantas actividades se realicen en ejecución del Plan especial, habrán de ajustarse a lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

##### b) Normas de rango superior del planeamiento que se desarrolla.

4. Ordenanzas generales de edificación. — Serán de aplicación subsidiaria a las presentes ordenanzas las ordenanzas generales de edificación en el término municipal de Zaragoza.

5. Normas urbanísticas. — Serán de aplicación subsidiaria cuantas determinaciones establezcan las normas urbanísticas contenidas en el vigente Plan general en aquello que no contradigan a lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

c) Definiciones y terminología. — A los efectos del presente Plan especial serán de aplicación las definiciones y terminologías que establece el vigente Plan general municipal de ordenación, al objeto de coordinar con éste y de sencillez de aplicación de estas ordenanzas.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 48.429

Se ha presentado en este organismo la siguientes solicitud:

Peticionario: Ayuntamiento de Fuendejalón.

Destino del aprovechamiento: Riego.

Caudal de agua solicitado: 125 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Dos sondeos ("La Balsa" y "El Camino").

Término municipal donde radican las obras: Fuendejalón (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el BOE núm. 103, del día 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 13 de junio de 1994. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 49.257

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza) ha comparecido ante esta Confederación Hidrográfica en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamientos de aguas públicas de las que vienen utilizando, procedentes de la margen derecha del río Matarraña, en el término

municipal de Fabara (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población.

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad autorizada por el notario de Maella (Zaragoza) don Francisco Javier Ferreres Orti.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza), o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 13 de junio de 1994. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

## Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados

Núm. 54.594

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, suscrito el día 7 de julio de 1994, de una parte por la Asociación Aragonesa de Cales, Yesos y sus Prefabricados, y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial el día 20 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA Y CONDICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en Zaragoza y su provincia. El convenio será un todo orgánico y no se podrá aplicar parcialmente.

##### Artículo 2. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de las actividades de yesos y cales, comprendidas en el apartado e) del artículo 13, del Convenio General del Sector de la Construcción.

En caso de concurrencia de Convenios, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Convenio General del Sector de la Construcción.

##### Artículo 3. Ambito personal.

Se regulan por el presente Convenio las relaciones laborales entre las empresas y entidades públicas dedicadas a la actividad ya mencionada y sus trabajadores. Se exceptúa de aplicación al personal comprendido en el artículo 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 4. Ambito material.

Regula las condiciones generales de trabajo, en todos los ámbitos anteriores, desarrollando las materias del apartado tercero del artículo 11 del Convenio General de la Construcción, y siendo complementado por el citado Convenio General. En materia de Clasificación Profesional, Antigüedad, Seguridad e Higiene y Médicos de Empresa, se regularán respectivamente por el Anexo II, artículo 105 y el Capítulo XVI de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

**Artículo 5. Ambito temporal.**

La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el 1 de enero de 1.994 al 31 de diciembre de 1.994.

**Artículo 6. Denuncia.**

El presente Convenio no precisará denuncia a efectos de que finalice su vigencia en la fecha expresada. Las partes que lo suscriben quedan obligas a iniciar las conversaciones de revisión o discusión del nuevo Convenio en la segunda quincena del mes de enero de 1.995.

**Artículo 7. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, con inclusión de sus ANEXOS, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien necesaria una nueva y total renegociación de todo el texto.

**Artículo 8. Incumplimiento.**

Si cualquiera de las partes afectadas incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte demandará lo que proceda en la vía administrativa o jurisdiccional, previos los tramites establecidos en el artículo 11 de este Convenio.

**Artículo 9. Compensación y Absorción.**

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

**Artículo 10. Garantías "ad personam".**

Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en este Convenio, de acuerdo con el artículo 19 del Convenio General del Sector de la Construcción.

**CAPITULO II****COMISION PARITARIA PROVINCIAL****Artículo 11. Comisión Paritaria Provincial**

Se constituye una Comisión Paritaria Provincial compuesta por tres representantes de los trabajadores y técnicos, y tres representantes de las empresas que hayan participado en la Comisión Negociadora Provincial.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria Provincial se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquéllos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión se reunirá a propuesta de alguna de las parte, por algún caso puntual de interpretación del Convenio, y sus funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

En cualquier caso de no llegar a acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán en cada caso a lo que establezca la legislación vigente.

**CAPITULO III****PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTO, ESTRUCTURA E INCREMENTO****Artículo 12. Percepciones Económicas**

La normativa de este Capítulo tiene el carácter complementario y subordinado que establece el artículo 1 del Decreto 2.380/1973, de 17 de Agosto, de Ordenación del Salario y al Capítulo Séptimo del Convenio General del Sector de la Construcción.

Los conceptos salariales y extrasalariales son los siguientes:

- \* Salario Base.
- \* Gratificaciones Extraordinarias.

- \* Pluses Salariales.
- \* Pluses extrasalariales.

En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

**Artículo 13. Salario Base**

Es una percepción salarial y constituye aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

Se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel se establecen en los ANEXOS I y II del presente Convenio.

Los conceptos Salario Base y gratificaciones Extraordinarias, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

**Artículo 14. Gratificaciones Extraordinarias**

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

Se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- \* Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.
- \* Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se determinan en los ANEXOS I y II, para cada uno de los niveles y categorías, sea cual sea la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo pactado.

A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda. Asimismo, a los importes citados se adicionará el 6% de la antigüedad devengada de 1 de Enero a 30 de Junio, para la paga de Junio; y de 1 de Julio a 31 de Diciembre, para la paga de Navidad.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán, mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe de dichas pagas se prorrateará en función del tiempo trabajado y del tiempo de permanencia, según establece el artículo 62 del Convenio General del Sector de la Construcción.

**Artículo 15. Pluses Salariales**

Son cantidades que, en su caso, deben adicionarse al Salario Base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

**1. Personales:****a) Antigüedad**

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, calculándose sobre el Salario Base del Convenio.

**2. De puesto de trabajo:****b) Nocturnidad**

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente, como mínimo, al 25% del Salario Base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

c) Tóxico, penoso o peligroso.

Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad, independientemente de las medidas de Higiene y Seguridad que se puedan adoptar para adaptarlas, y mientras existan en alguna medida se abonará un incremento del 20% sobre su Salario Base. Si se realizasen durante la mitad de la jornada o menos, el plus será del 10%.

3. De calidad o cantidad de trabajo:

c) Plus de Asiduidad.

Se devengará por cada día efectivamente trabajado con el rendimiento normal exigible y, su importe disminuye a medida que aumenten las horas de ausencia del trabajador, según se establece en el ANEXO III y IV.

c) Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

\* Horas extraordinarias estructurales:

Se consideran a las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se determina en el ANEXO III y IV.

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar de acuerdo entre empresa y trabajador, de tal manera que por cada hora extraordinaria realizada se descansen al menos una hora y tres cuartos en jornada normal de trabajo y dos horas por cada hora extraordinaria en festivo.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computaran a los efectos de los límites fijados para las mismas en este mismo artículo.

No obstante, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

(1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

(2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materiales: realización.

(3) Horas extraordinarias necesarias por contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16. Pluses Extrasalariales

Estos pluses, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

a) Plus Extrasalarial.

Su fin es el de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determina en el ANEXO I y II.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte, establecidos en las Ordenes Ministeriales de 10 de Febrero, 4 de Junio y 24 de Septiembre de 1.958 y Resolución de 5 de Junio de 1.963.

No obstante, cuando por necesidades de la empresa y a petición de ella algún trabajador utilice su vehículo particular para alguna gestión de la misma, se le abonará el kilómetro a 31 pesetas.

b) Ropa de trabajo

Las empresas entregarán a sus trabajadores, como mínimo, dos buzos al año o 23 pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y erisadoras que se les entregarán tres buzos, toalla y jabón.

Los representantes de los trabajadores juntamente con la empresa determinarán la calidad y la cantidad de la ropa de trabajo.

En el seno de cada empresa, entre ésta y los representantes de los trabajadores se determinarán los puestos de trabajo que han de dotarse de prendas de abrigo y protección contra la lluvia.

c) Ayuda de comida

Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 644 por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

d) Dietas

Por este concepto se abonarán las empresas en el caso de dieta completa las siguientes cantidades:

\* 4.071,- pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 3.603,- pesetas diarias a partir del octavo día.

\* En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, percibirá 1.339,- pesetas; los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

\* Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador

Artículo 17. Revisión

En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. al 31 de diciembre de 1.994, registre un incremento superior al 3,5% se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje, pagaderas de una sola vez dentro del primer trimestre de 1.995, afectando a los conceptos salariales de Salario Base, Gratificaciones Extraordinarias, Vacaciones, Pluses Salariales, Extrasalariales y Dietas. De proceder la revisión del I.P.C. por exceso del mismo, se aplicara sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1.993, y servirá de base de cálculo para el año 1.995.

La revisión salarial tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero del año correspondiente.

Artículo 18. Pago del Salario

Todas las percepciones, excepto las de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y del uno al cinco del mes siguientes al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo.

**Artículo 19. Indemnizaciones**

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: El importe será de 160.000,- Ptas.

b) En caso de muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.500.000,- Ptas.

c) En caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.600.000,- Ptas.

2. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que puedan acreditar legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día primero del mes siguiente de la publicación del presente convenio en el boletín Oficial de la Provincia.

**CAPITULO IV****TIEMPO DE TRABAJO Y DESCANSO****Artículo 20. Jornada**

La jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Convenio será 1.776 horas de trabajo efectivo, para el año 1.994.

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

La jornada laboral será de lunes a viernes. No obstante, en las empresas, de común acuerdo entre ésta y los trabajadores, podrá pactarse otra distribución de la jornada semanal.

En el ANEXO V figura el Calendario Laboral pactado en este Convenio.

En cada Centro de Trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en este Convenio Provincial. Dicho calendario y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, podrá ser readaptado en los diferentes Centros de Trabajo.

**Artículo 21. Prolongación de la jornada**

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata el valor de la hora extraordinaria de trabajo.

**Artículo 22. Inclemencias climatológicas**

Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría.

Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo, se abonará el plus extrasalarial y el mínimo de una hora a razón de salario total del convenio, más antigüedad, dividido por el número de horas que correspondan.

Si la empresa decidiera que los trabajadores no permanezcan en el tajo, las horas perdidas por inclemencias del tiempo serán abonadas y no recuperadas.

**Artículo 23. Vacaciones**

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o veintidós días laborables de duración, iniciándose, en cualquier caso, en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutaran por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año,

tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución y la prestación de I.L.T.

5. Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.L.T.

6. El disfrute de las vacaciones será la mitad en verano y la otra mitad a negociar. Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

7. El importe correspondiente a las vacaciones se refleja en el ANEXO II, adicionando el completo de antigüedad que corresponda. En aquellas empresas que se vinieran percibiendo otros conceptos salariales no incluidos en el presente convenio, tales como primas, incentivos, pluses de actividad, etc., deberán ser añadidos a la retribución de vacaciones que consta en el ANEXO II de este Convenio.

**Artículo 24. Permisos y licencias**

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, excepto el Plus de Asiduidad que se pagará en este supuesto, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales por nacimiento o adopción de un hijo, o cinco si mediare desplazamiento, y siete si hubiera gravedad.
- c) Un día por matrimonio de familiares, y tres en caso de desplazamiento.
- d) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o cuatro si mediare desplazamiento.
- e) Dos días naturales, por enfermedad grave del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro si mediare desplazamiento.
- f) Un día, por traslado del domicilio habitual, y tres días laborables por traslado a otra localidad.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitario o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, los representantes legales de los trabajadores dispondrán como mínimo de un crédito de veinticuatro horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas aquellas empresas o centros de trabajo que ocupen a setenta y cinco o más trabajadores. Para el resto de las empresas, el crédito será de dieciséis horas.

El crédito de horas podrá acumularse anualmente en uno o varios de los representantes legales de los trabajadores.

Podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en medio hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

5. El trabajador, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se establece:

\* Asistencia a consulta médica y ayudante técnico.

Previo justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas. Durante el disfrute de estas licencias, serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

6. A los efectos de lo recogido en este artículo se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

#### Artículo 25. I.L.T.

El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de la baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100% de la Base de Cotización a la Seguridad Social, menos la prorrata de las pagas extraordinarias.

En el caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado éste extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en la percepción de éste derecho será, en todos los casos, de cien días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo, a efectos de cómputo para las gratificaciones de Verano y Navidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período.

#### Artículo 26. Fiestas del Pilar

En Zaragoza capital, con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, y al igual que en las fiestas patronales de cada localidad, se establece un día festivo, que podrá ser el anterior o el posterior al día 12 de octubre en Zaragoza capital, y al del patrón o patrona que corresponda en cada localidad.

## CAPITULO V

### SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

#### Artículo 27. Excedencia Forzosa

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido éste plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

3. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reingreso será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba.

#### Artículo 28. Excedencia Voluntaria

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El trabajador excedente, conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

#### Artículo 29. Jubilación

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

##### A. JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa.

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACION
Más de 1 año	60	400.000,-Ptas.
Más de 1 año	61	395.000,-Ptas.
Más de 1 año	62	390.000,-Ptas.
De 5)		2
De 10)		3
De 20)	63	4
De 30)		5
Más de 30)		6



2 a 5)		1
6 a 10)		2
11 a 20)	64	3
21 a 30)		4
Más de 30)		5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2. Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve un año, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3. La jubilación Voluntaria Anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberán hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional mas acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

#### **B. JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO:**

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio. Para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador desempleado o joven demandante del primer empleo, mediante un Contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previo a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a esta modalidad.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la Comisión Paritaria Provincial. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar. La no contestación a éste requerimiento permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con establecido anteriormente.

#### **C. JUBILACION FORZOSA.**

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

#### **Artículo 30. Cese en la empresa.**

Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la ley.

a) El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar de su cese con SIETE DIAS de antelación. El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con UN MES de antelación.

Las peticiones de dimisión se efectuarán siempre por escrito.

b) Si la empresa incumpliera el plazo de quince días de preaviso, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al periodo de preaviso establecido, calculado sobre el total de la tabla, mas la antigüedad que le correspondiese, de salario del presente convenio.

Durante el preaviso de quince días en los casos de ceses de personal fijo de obra se autorizará al trabajador para que en los siete últimos días laborables del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo. Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo finiquito según el modelo oficial.

### **CAPITULO VI**

#### **CLASIFICACION PROFESIONAL**

##### **Artículo 31. Clasificación Profesional**

En materia de Clasificación Profesional, según establece el artículo 4 de éste Convenio, se estará a lo dispuesto en el ANEXO II de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

##### **Artículo 32. Operadores de máquinas excavadoras**

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dúmper y otras máquinas autopropulsadas que precisen carnet de la Jefatura de Industria tendrán la Categoría de OFICIAL DE PRIMERA, desde el primer día en que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como OFICIAL DE SEGUNDA y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase será considerado como PEON ESPECIALISTA.

##### **Artículo 33. Privación del carnet de conducir**

El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa judicial como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un periodo no superior a seis meses tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho periodo.

El primer mes, o periodo inferior, en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinar al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

#### **CLAUSULAS ADICIONALES**

**Primera.**- En todo lo no previsto en éste Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción y en lo dispuesto en el artículo 4 relativo a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

**Segunda.**- La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se compromete a apoyar las gestiones que se realicen para conseguir la jubilación a los 60 años.

**Tercera.**- Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en las tablas salariales a las categorías existentes en el Sector:

Nivel II: Ingenieros superiores.

Nivel III: Jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera, graduados sociales, profesores mercantiles.

Nivel IV: Jefes de fabricación o encargado general de fábrica, maestros industriales, ayudante técnico sanitario, jefe de personal.

Nivel V: Jefe de administración de segunda.

Nivel VI: Jefe de sección de fábrica, oficial de primera administrativo.

Nivel VII: Analista de primera.

Nivel VIII: Oficial de segunda administrativo, analista de segunda, pedrero-barretero, hornero de horno intermitente, oficial de primera de oficio.

Nivel IX: Auxiliar administrativo, auxiliar pedrero-barretero, hornero de horno continuo, auxiliar de hornero de horno intermitente, molinero, oficial de segunda de oficio.

Nivel X: Portero, tirahornos seleccionador, vigilante, almacenero, guarda, auxiliar de molinero.

Nivel XI: Peón especializado.

Nivel XII: Peón.

Nivel XIII: Aprendiz, pinche y botones de 16 y 17 años.

## ANEXO I

NIVELES SALARIALES	TABLA SALARIAL PARA 1.994			
	SALARIO MES	SALARIO DIA	P. ASIDUIDAD	P. EXTRASALARIAL
NIVEL VI	110.340	3.678	672	210
NIVEL VII	104.760	3.492	672	210
NIVEL VIII	100.560	3.352	672	210
NIVEL IX	91.890	3.063	672	210
NIVEL X	89.040	2.968	672	210
NIVEL XI	83.940	2.798	672	210
NIVEL XII	78.660	2.622	672	210
NIVEL XIII	58.680	1.956	672	210

## ANEXO II

NIVELES SALARIALES	TABLA SALARIAL PARA 1.994						
	SALARIO X	P. ASIDU.	PLUS EXTRA	P. EXTRA	P. EXTRA	P. EXTRA	TOTAL
	335 DIAS	X 222 D.	X 222 D.	VERANO	NAVIDAD	VACACION	CONCEPTOS
NIVEL VI	1.232.130	149.184	46.620	165.432	165.432	165.432	1.924.230
NIVEL VII	1.169.820	149.184	46.620	158.178	158.178	158.178	1.840.158
NIVEL VIII	1.122.920	149.184	46.620	152.692	152.692	152.692	1.776.801
NIVEL IX	1.026.105	149.184	46.620	141.447	141.447	141.447	1.646.250
NIVEL X	994.280	149.184	46.620	137.730	137.730	137.730	1.603.275
NIVEL XI	937.330	149.184	46.620	131.110	131.110	131.110	1.526.463
NIVEL XII	878.370	149.184	46.620	124.264	124.264	124.264	1.446.965
NIVEL XIII	655.260	149.184	46.620	98.284	98.284	98.284	1.145.917

## ANEXO III

NIVELES SALARIALES	HORAS EXTRAORDINARIAS (NORMALES)								
	SIN A.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL VI	1.688	1.765	1.841	1.948	2.055	2.162	2.268	2.375	2.482
NIVEL VII	1.805	1.679	1.751	1.851	1.954	2.055	2.157	2.258	2.359
NIVEL VIII	1.544	1.613	1.683	1.779	1.878	1.974	2.084	2.170	2.266
NIVEL IX	1.417	1.479	1.544	1.633	1.721	1.810	1.899	1.987	2.077
NIVEL X	1.375	1.436	1.499	1.584	1.671	1.757	1.843	1.929	2.015
NIVEL XI	1.300	1.357	1.417	1.497	1.579	1.661	1.740	1.822	1.903
NIVEL XII	1.223	1.277	1.331	1.407	1.484	1.560	1.636	1.713	1.789

**ANEXO IV**

NIVELES SALARIALES	HORAS EXTRAORDINARIAS (FESTIVAS)								
	SIN A.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL VI	1.929	2.016	2.103	2.225	2.348	2.470	2.592	2.714	2.836
NIVEL VII	1.836	1.918	2.001	2.118	2.232	2.349	2.464	2.581	2.697
NIVEL VIII	1.763	1.843	1.922	2.034	2.144	2.257	2.368	2.478	2.589
NIVEL IX	1.618	1.691	1.763	1.866	1.967	2.069	2.171	2.272	2.374
NIVEL X	1.570	1.641	1.711	1.810	1.909	2.007	2.105	2.205	2.303
NIVEL XI	1.486	1.552	1.618	1.699	1.805	1.897	1.990	2.084	2.176
NIVEL XII	1.397	1.459	1.521	1.608	1.695	1.781	1.869	1.956	2.043

**ANEXO V**

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL												
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D						
				1	2				1	2	3	4	5	6			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					1	2	3
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10						
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17						
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24						
24	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31				25	26	27	28	29	30							
31																																	

  

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2				1	2	3	4	5					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30	31				
30	31																										

  

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
				1	2	3						1	2			1	2	3	4	5	6					1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11		
11	12	13	14	15	16	17	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18		
18	19	20	21	22	23	24	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25		
25	26	27	28	29	30		24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				26	27	28	29	30	31				
							31																						

**CALENDARIO DE FIESTAS**

- 01-01-94 Año Nuevo
- 06-01-94 Epifanía del Señor
- 31-03-94 Jueves Santo
- 01-04-94 Viernes Santo
- 15-08-94 La Asunción de la Virgen
- 12-10-94 Fiesta Nacional de España
- 01-11-94 Todos los Santos
- 06-12-94 Día Constitución Española
- 08-12-94 Inmaculada Concepción

**FIESTAS AUTONOMICAS ZARAGOZA-CAPITAL**

- 23-04-94 Día de Aragón
- 25-07-94 Santiago Apóstol
- 26-12-94 Lunes siguiente a la Natividad del Señor

**FIESTAS LOCALES**

- 29-01-94 San Valero
- 05-03-94 Cincomarzada

**FIESTAS POR CONVENIO**

- 11-10-94 Fiesta del Pilar (art. 26)

**RESUMEN**

Días de 1.994	365
Domingos	52
Sábados	49
Festividades Nacionales	9
Festividades Autonómicas	3
Festividades Locales	2
Festividades por Convenio	1
Vacaciones (días laborables)	21
Ajuste Jornada Anual	6

**TOTAL DIAS LABORABLES 222**

Los días de ajuste de jornada se disfrutarán de acuerdo con el pacto a que se llegue en cada centro de trabajo de las empresas afectadas por este Convenio. En aquellos centros de trabajo o empresa que no se acuerde la asignación de los días de ajuste de jornada de los mismos, deberán disfrutarse en los días: 10, 11 y 31 de octubre; 5, 7, 23 y 30 de diciembre.

## ANEXO VI

\*\*\*

En Zaragoza, siendo las 12 horas del día 14 de julio de 1994, se reúnen en la Sala de Juntas de la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, los Sres. D. Esteban Oyarzábal de las Cuevas, en representación de los empresarios, D. Antonio Martínez Martínez, de la Unión General de Trabajadores, D. Floreal Torguet Pena, de Comisiones Obreras, y D<sup>a</sup>. Julia Montalbán Montesinos, de U.S.O., en representación de los trabajadores, contando con mi asistencia, el Secretario, tratándose los siguientes asuntos:

Que habiéndolo requerido así la Dirección Provincial de Trabajo y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8, 1º y 4º de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, en relación con el 83,3º y el 85 del Estatuto de los Trabajadores, las partes reunidas ACUERDAN incluir una cláusula de desvinculación del convenio, tal y como dispone el citado art. 8, 4º de la Ley 11/1994 y cuyo tenor literal es el siguiente:

**Art. 5 bis. Desvinculación del Convenio.** " Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992, 1993 y las previsiones para 1994, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente Convenio en 1994, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del Convenio, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio."

Con lo cual se da por terminada la presente, encontrándola conforme los presentes tras haber dado lectura a la misma, firmando en prueba de conformidad, de lo que como Secretario doy fe.

El Secretario,

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 5

Núm. 55.227

Don Francisco Campodarve Izárbez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por la presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra Francisco Javier Gil Jordán, por cuotas adeudadas al régimen agrario por cuenta ajena de la Seguridad Social, declaro embargado el saldo que el citado apremiado posee en la cuenta corriente número 10901-01-32179-88 de Ibercaja, sucursal de Calatayud, que asciende a 9.427 pesetas.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1991), al haber sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones al deudor, se le notifica mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* con el fin de que comparezca por sí o por medio de su representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía, a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Calatayud a 1 de agosto de 1994. — El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Francisco Campodarve Izárbez.

Don Francisco Campodarve Izárbez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por la presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra Aznagui Yahta, por cuotas adeudadas al régimen agrario por cuenta ajena de la Seguridad Social, declaro embargado el saldo que el citado apremiado posee en la cuenta corriente número 01-003014-33 de Ibercaja, sucursal de Saviñán, que asciende a 4.712 pesetas.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1991), al haber sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones al deudor, se le notifica mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* con el fin de que comparezca por sí o por medio de su representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía, a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Calatayud a 1 de agosto de 1994. — El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Francisco Campodarve Izárbez.

## UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subasta de bienes muebles

Núm. 57.191

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Aragonesa de Técnicas y Servicios, S.A., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, importando los débitos por principal, más recargo de apremio (20%) y costas presupuestadas, la cantidad de 16.690.213 pesetas, se ha dictado con fecha 16 de agosto de 1994 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 4 de agosto de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad de Aragonesa de Técnicas y Servicios S.A., embargados por diligencia de fecha 5 de octubre de 1993, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha parte deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 de septiembre próximo, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad (sitos en calle Monasterio de Samos, 27-29), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre de 1991).

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, así como al cónyuge de la parte deudora.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

1. Un vehículo marca "Renault", mod. 19, matrícula Z-4964-AH. Valor de tasación en primera licitación, 595.000 pesetas. Valor de tasación en segunda licitación, 446.250 pesetas.
2. Un vehículo marca "Renault", modelo "Express", con matrícula Z-4536-AN. Valor de tasación en primera licitación, 519.000 pesetas. Valor de tasación en segunda licitación, 389.250 pesetas.
3. Un vehículo marca "Renault", mod. "Traffic", matrícula Z-2106-AS. Valor de tasación en primera licitación, 850.000 pesetas. Valor de tasación en segunda licitación, 637.500 pesetas.
4. Un ordenador "Ada 286", con impresora, y una máquina de escribir "Olympia Carrera AEG". Valor de tasación en primera licitación, 85.000 pesetas. Valor de tasación en segunda licitación, 63.750 pesetas.

2.º Los bienes se encuentran en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, en el domicilio de calle Pina de Ebro, núm. 3.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25% de la tasación inicial.

4.<sup>a</sup> En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.<sup>a</sup> Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presente la suya en primer lugar.

6.<sup>a</sup> En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.<sup>a</sup> Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.<sup>a</sup> Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.<sup>a</sup> Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2% del tipo de subasta.

10.<sup>a</sup> Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33% del tipo fijado para la primera licitación.

11.<sup>a</sup> La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 16 de agosto de 1994. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

## SECCION SEXTA

### EJEJA DE LOS CABALLEROS

#### Corrección de errores

Núm. 57.790

En relación con el anuncio de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de técnico superior sociocultural, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 189, del día 19 de agosto de 1994, se han advertido omisiones en la publicación de los temas incluidos en la segunda parte (materias específicas) del programa del anexo I de las bases de las citadas pruebas selectivas.

Para subsanar dichas omisiones, se procede a la publicación íntegra del temario de la indicada segunda parte.

#### Segunda parte

##### Materias específicas

Tema 21. Antecedentes de la animación sociocultural en España. La animación sociocultural en Europa.

Tema 22. La animación sociocultural. Concepto. Características. Bases y elementos.

Tema 23. La intervención sociocultural. Ambitos. Componentes: La metodología y las actividades.

Tema 24. El animador sociocultural. Concepto. Tipología. La formación de animadores.

Tema 25. La planificación sociocultural. Concepto. Metodología. El proyecto.

Tema 26. La organización de los recursos humanos. El equipo de trabajo. La conducta del equipo.

Tema 27. La organización de los recursos materiales y económicos. El presupuesto. La infraestructura espacial.

Tema 28. La evaluación en la animación sociocultural. Metodología. Técnicas e instrumentos.

Tema 29. Tecnología y animación sociocultural. El uso de la tecnología.

Tema 30. La investigación y la animación sociocultural. Métodos de investigación.

Tema 31. Las competencias municipales en materia de cultura.

Tema 32. Los Centros cívico-culturales: Organización y funciones.

Tema 33. El plan municipal de actividades culturales de Ejeja de los Caballeros.

Tema 34. Las bibliotecas municipales de Ejeja de los Caballeros. Los archivos de la localidad.

Tema 35. La historia de Ejeja de los Caballeros. Monumentos y edificios de interés histórico-artístico.

Tema 36. Las competencias municipales en materia de educación.

Tema 37. El Consejo Sectorial de Educación de Ejeja de los Caballeros: Composición y funciones.

Tema 38. La dinamización cultural de los centros de enseñanza del municipio.

Tema 39. La integración de los espacios escolares en la comunidad.

Tema 40. La promoción de los intercambios escolares desde el Ayuntamiento.

Tema 41. Áreas de actuación socioeducativa de los centros y talleres ocupacionales.

Tema 42. Las Escuelas-Taller y las Casas de Oficios. Especial referencia a la Escuela-Taller de Ejeja de los Caballeros.

Tema 43. La educación permanente de los adultos. Especial referencia al centro público de educación de adultos de Ejeja de los Caballeros.

Tema 44. Las competencias municipales en materia de juventud.

Tema 45. La juventud en Ejeja de los Caballeros: Análisis de su situación actual y tendencias evolutivas.

Tema 46. Política integral de juventud: Conceptos básicos.

Tema 47. Política de juventud desde la Administración local: Ámbitos educativo, del empleo, de los servicios sociales y de la cultura.

Tema 48. Las asociaciones y la participación juvenil en una política local de juventud.

Tema 49. Diseño de programas de intervención social.

Tema 50. Evaluación de programas de intervención social.

Tema 51. La participación social: Concepto y características.

Tema 52. Desarrollo comunitario: Concepto, evolución y características.

Tema 53. Mecanismos de descentralización informativa.

Tema 54. Los intercambios asociativos.

Tema 55. Bienestar social. Concepto. Proceso histórico y planteamientos actuales.

Tema 56. Política social de las organizaciones internacionales. La Declaración de los Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

Tema 57. La Carta Social Europea. Programas específicos de protección social de las Comunidades Europeas.

Tema 58. La política social en la Constitución española. Derechos sociales. El desarrollo actual de la protección social en España.

Tema 59. El sistema público de servicios sociales. Referencias conceptuales y jurídicas. Necesidades específicas de referencia. Contenidos prestacionales. La red de equipamientos.

Tema 60. Las competencias municipales en materia de bienestar social.

Tema 61. El Consejo Sectorial de Bienestar Social de Ejeja de los Caballeros: Composición y funciones.

Tema 62. La Ley de Ordenación de la Acción Social de Aragón. Principios, contenidos y aspectos más relevantes.

Tema 63. Los servicios sociales comunitarios. Los servicios sociales especializados.

Tema 64. La protección y tutela de los menores en la Comunidad Autónoma de Aragón. Principios generales. Distribución de competencias.

Tema 65. La Ley de Integración Social de los Minusválidos: Aspectos más relevantes. Actuaciones desde los servicios sociales.

Tema 66. Problemática psicosocial de los transeúntes. Actuaciones desde los servicios sociales.

Tema 67. Problemática psicosocial de la tercera edad. Actuaciones desde los servicios sociales.

Tema 68. Mujer y servicios sociales. Criterios de actuación.

Tema 69. Los Servicios Sociales de Base.

Tema 70. Los Centros Municipales de Prevención de las Drogodependencias.

Tema 71. La participación ciudadana en los municipios. Los reglamentos municipales de participación ciudadana.

Tema 72. La organización territorial del municipio de Ejeja de los Caballeros. Los barrios. Los representantes personales de la Alcaldía. Las juntas vecinales.

Tema 73. Competencias municipales en materia de turismo.

Tema 74. Las relaciones con municipios de otros países. Especial referencia a los hermanamientos.

Tema 75. Competencias municipales en materia de festejos. El Consejo Sectorial de Festejos.

Tema 76. Individuo y sociedad. La personalidad: factores biológicos y culturales.

Tema 77. El proceso de socialización. Los agentes de socialización. La cultura como sistema de normas y valores y como sistema de prácticas sociales.

Tema 78. Estereotipo, prejuicio y discriminación.

Tema 79. La estratificación social y el problema de la desigualdad. Estructura social y desviación social. Desviación social y marginalidad.

Tema 80. La vivienda como necesidad social. Políticas de vivienda.

Tema 81. Tipología, organización y objetivos de los movimientos sociales.

Tema 82. Concepto de actitud. Propiedades fundamentales. Actitud y conducta. Formación de las actitudes.

Tema 83. Las organizaciones. Organización formal e informal. Organización y teoría general de sistemas.

Tema 84. La dirección en la organización. La toma de decisiones. Jerar-

quía, liderazgo y participación. La comunicación en las organizaciones.

Tema 85. La comunicación humana. Teorías más significativas. Los canales de comunicación. Canales y medios. Los canales de comunicación como factores determinantes de la estructura social.

Tema 86. El tratamiento de la información juvenil desde un centro de información municipal.

Tema 87. Canales de difusión de la información juvenil.

Tema 88. Los centros de enseñanza como puntos de información juvenil.

Tema 89. Publicaciones periódicas juveniles.

Tema 90. Modelo genérico de campaña divulgativa de un programa municipal dirigido a los jóvenes.

Ejea de los Caballeros, 22 de agosto de 1994. — El secretario general, José María Chapín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.595

El ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio cognición número 506/94, instado por la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., contra María Luisa Giménez Hernández, se ha acordado emplazar a la demandada cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma asistida de letrado. De no efectuarlo, se le declarará en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada, doña María Luisa Giménez Hernández, se expide el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.923

El ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 232/94-A, promovido por el Banco Central Hispano Americano, contra Ibersa Grupo Promotor Inmobiliario Sociedad Anónima, en reclamación de 88.766.192 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Ibersa Grupo Promotor Inmobiliario Sociedad Anónima, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se le ha trabado embargo sobre finca a parcela de terreno en término municipal, en la partida de La Plana, finca registral número 2.330.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 4

Núm. 40.752

Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de mayo de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. Habiendo visto el ilustrísimo señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, el auto número 852/93-A, instado por Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Serafín Andrés Laborda y defendido por el letrado señor Ventura, contra Javier Ignacio Gavilán Fuentes y Banco Atlántico, S. A., sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de tercera interpuesta por la legal representación de Mapfre, S. A., debo declarar y declaro la existencia de reserva de dominio a favor de la tercerista sobre el vehículo "mercedes modelo 190-E", matrícula Z-2410-AJ, ordenando, consecuentemente, el levantamiento del embargo sobre el mismo trabado. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días hábiles después de su publicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a herencia yacente y herederos desconocidos del demandado don Javier Ignacio Gavilán Fuentes, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario, Alberto García Casao.

##### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 40.754

En autos de juicio de cognición (tercería de dominio) número 219/94-A, instados por don Guzmán Cámaras Mateo y doña M.<sup>a</sup> Pilar Serrano Sevilla,

representados por el procurador señor Gracia Galán, contra el Banco Central Hispano Americano, S. A., don Mariano Oliván Lázaro, doña Encarnación Carod Lobera, don Santiago Oliván Carod y doña M.<sup>a</sup> Pilar Ribagorda Felipe, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha dictado resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 262. — En Zaragoza a 12 de abril de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. El ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición (tercería de dominio) número 219/94-A, instados por don Guzmán Cámaras Mateo y doña M.<sup>a</sup> Pilar Serrano Sevilla, representados por el procurador señor Gracia Galán y asistido del letrado señor Vicente, contra el Banco Central Hispano Americano, S. A., representado por el procurador señor Sanagustín, contra don Mariano Oliván Lázaro, doña Encarnación Carod Lobera, don Santiago Oliván Carod y doña M.<sup>a</sup> Pilar Ribagorda Felipe, sobre tercería de dominio; y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de don Guzmán Cámaras Mateo y doña M.<sup>a</sup> Pilar Serrano Sevilla, debo declarar y declaro que la finca rústica sita en Herrera de los Navarros, en el paraje Dehesa, polígono 32, parcela 209, tiene una superficie de 77,20 áreas, tasada en 700.000 pesetas, es de propiedad de los terceristas; ordenando levantarse el embargo y cancelar la anotación correspondiente. Condenando a los demandados a estar y pasar por ello. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Luis Pastor Oliver. — Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Santiago Oliván Carod y doña M.<sup>a</sup> Pilar Ribagorda Felipe, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer en este Juzgado recurso de apelación en el término de cinco días, haciendo las alegaciones que consideren oportunas como fundamento de su apelación y con firma del letrado, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. El secretario.

##### JUZGADO NUM. 6

Núm. 54.777

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de adopción de los menores Jessica y Jorge Gracia Palacios bajo el núm. 703 de 1994-C, en los cuales se ha acordado expedir el presente a fin de que se cite a Jorge Gracia Suárez y a Aurora Palacios Tena, cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oídos, para lo cual se señala el día 16 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, lo que se llevará a efecto en la sala audiencia de este Juzgado (sido en la plaza del Pilar, 2, edificio A, cuarta planta), haciéndoles saber que basta su simple audiencia para que pueda tener lugar la adopción que se solicita.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 7

Núm. 40.597

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 235/94, promovido por Ricardo Arantegui Pérez, contra José María Castro Fernández, Antonio Antón Martínez, Pilar-Lucía Velilla Morales y Equipos y Sistemas de Seguridad, S. A. (Esiseda), en reclamación de 508.500 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, emplazar a los demandados Equipos y Sistemas de Seguridad, S. A. (Esiseda) y Pilar-Lucía Velilla Morales, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, caso de comparecer se les concederá otros tres días para contestar a la demanda. Y apercibiéndoles que caso de incomparecencia serán declarados en rebeldía.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 7

Núm. 40.956

Doña Milagros Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 315/94-A, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de mayo de 1994. — La ilustrísima señora doña M. Milagros Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representado por el procurador Luis del Campo Ardid y dirigido por el letrado señor Bosqued Lacambra, contra Tomás Laureos Benito y Marina Camacho Berdejo, declarados en rebeldía; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Tomás Laureos Benito y Marina Camacho Berdejo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 622.725 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además el pago de los intereses de demora, también

pagados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza, Milagros Rubio Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 40.438**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en juicio ejecutivo número 148/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de mayo de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — La ilustrísima señora Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 148/94 de juicio ejecutivo seguido por el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., con D.N.I./C.I.F. A-48265169, domiciliado en la plaza de San Nicolás, 4 (Bilbao), representado por el procurador señor don Antonio Jesús Bozal Ochoa y defendido por el letrado señor don Alfonso Hernández Ibáñez, siendo demandado Santiago Blasco Tomás, con D.N.I./C.I.F. 17.208.297-L, domiciliado en la calle Manuel Viola, 16, 7.º C (Zaragoza) y María Rosa Asensio Albajar, con D.N.I./C.I.F. 17.438.648-W, domiciliado en la calle Manuel Viola, 16, 7.º C (Zaragoza), declarados en rebeldía; y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados, Santiago Blasco Tomás y María Rosa Asensio Albajar, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.176.010 pesetas de principal, más los intereses que procedan. Con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, Santiago Blasco Tomás y María Rosa Asensio Albajar, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 40.442**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 303/94, promovido por la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón contra Antonio Plante Bodoque, en reclamación de 251.630 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada, Antonio Plante Bodoque, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 40.961**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de declaración de menor cuantía reclamación de cantidad número 334/94-B, tramitados a instancia de Instalaciones Darío López, S. L., representado por el procurador señor José María Angulo Sainz de Varanda, contra Valenciana de Unifamiliares, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar al demandado Valenciana de Unifamiliares, S. A., cuyo último domicilio conocido fue calle José Donoso s/n. (Zaragoza), y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días comparezca en autos, apercibiéndole que en caso de no efectuarlo será declarado en rebeldía, dándose por concluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Valenciana de Unifamiliares, S. A., expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario-judicial, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 40.436**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 382/94, a instancia de don Octavio Benedí Redondo, don Octavio Benedí Tobajas y don Alberto Ordovás Santorromana, representados por el

procurador don Mariano Aznar Peribáñez, contra don Juan Carlos Esco González, sobre reclamación de cantidad, y por proveído del día de la fecha, se ha mandado emplazar a don Juan Carlos Esco González, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se persone en los autos arriba reseñados, seguidos en este Juzgado, sito en la plaza del Pilar número 2, 4.ª planta, por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días contesten a la demanda por escrito y con firma de letrado, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de citación****Núm. 40.456**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 419/94 promovido por Electro Aragón Pla, S. A., representado por la procuradora doña Begoña Regina Uriarte González, contra Cosepar, S. L., en reclamación de 1.518.487 pesetas de principal y las de 850.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate al demandado, Cosepar, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11****Cédula de emplazamiento****Núm. 40.318**

En virtud de lo acordado por la ilustrísima magistrada-jueza de Primera Instancia número 11 de Zaragoza en providencia de fecha 2 de junio de 1994, dictada en el juicio de cognición número 471-C/94 promovido por el procurador señor García Mercadal, en nombre y representación de don Enrique Escudero Castro contra don Jaime Arjol Gracia, por resolución de contrato de arrendamiento, por medio de la presente se emplaza al demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a don Jaime Arjol Gracia, expido la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 40.444**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en juicio ejecutivo número 218-C/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de mayo de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — La ilustrísima señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de esta ciudad, habiendo visto los autos que con el número 218-C/94 de juicio ejecutivo se siguen en este Juzgado, a instancia de Banco Zaragoza, S. A., representado por el procurador señor Sancho, contra don José Manuel Romero Cano, declarado en rebeldía; y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del Banco Zaragozano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado, don José Manuel Romero Caro, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 548.556 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y de las costas causadas que se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a don José Manuel Romero Cano, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

**JUZGADO NUM. 11****Cédula de citación****Núm. 40.462**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 11 de Zaragoza en providencia de fecha 1 de junio de 1994, dictada en el juicio ejecutivo número 413-A/94 promovido por la Caja de Ahorros de la Inmaculada contra Guillermo Gutiérrez Gutiérrez y contra María Magdalena Boriko Teodoro, en reclamación de 535.982 pesetas de principal, más la de 300.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la

presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Siendo los bienes embargados los siguientes:

— Piso 1.º B de la calle Callejón número 49, del barrio de Montañana, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.017, folio 11, finca 20.041.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación en legal forma a los codemandados, Guillermo Gutiérrez Gutiérrez y María Magdalena Boriko Teodoro, extendiendo la presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fe. La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 40.594

Conforme a lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 53-C/94, a instancia de Comercial Losilla, S. A., representada por el procurador señor Peiré contra Gloger Ibérica, S. L. y doña Gloria Jaurequalza, cuyo actual domicilio se desconoce, notifico a ambas demandadas la sentencia que con fecha 30 de mayo recayó en el presente expediente, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Comercial Losilla, S. A. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado, Gloger Ibérica, S. L. y a doña Gloria Jaurequalza Araya, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 537.436 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas que se imponen al demandado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido la presente cédula en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria judicial.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 40.753

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza de Primera Instancia número 11 de la capital de Zaragoza y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 509-A/94, se sigue expediente de dominio a instancia de Alejandra y Carolina Pérez Correas, Miguel Mora Nebreda, Antonio López Remiro y Pablo Falcón Melguizo, a fin de lograr anotación de mayor cabida en el Registro de la Propiedad de las fincas que luego se describirán, en el cual se ha acordado citar por medio del presente a cuantas personas ignoradas pudiere perjudicar la inscripción que se pretende y en especial a don Clemente Pinilla, herederos de don Florentino Artigas, herederos de don José Palos, herederos de don Florentino Artigas, herederos de don Mariano Arias y don Clemente Pinilla, a fin de citarles por plazo de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar y probar lo que a su derecho conviniere.

La finca objeto de expediente de dominio es la siguiente:

Campo de regadío en término de Miralbueno de esta ciudad, partida de la Noria o Vistabella.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, al tomo 2.489, libro 955, Sección tercera, folio 189 a 192, finca 57.838, descrita en la inscripción 7.ª.

Zaragoza a tres de junio de 1994. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero.

#### JUZGADO NUM. 11

##### Cédula de emplazamiento

Núm. 40.755

Conforme a lo acordado en autos de juicio de cognición 208-A/94, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Julio Bermúdez Molina, representado por la procuradora señora Sanjuán, contra don Pedro Miguel Bruna Martín y doña María Carmen Díaz Gabarre, cuyo domicilio actual se desconoce, por

medio del presente edicto se emplaza a los demandados, don Pedro Miguel Bruna Martín y doña María del Carmen Díaz Gabarre, para que en el plazo de nueve días, comparezca en autos personándose en forma y apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, don Pedro Miguel Bruna Martín y doña María Carmen Díaz Gabarre, expido la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fe. — El magistrado-juez.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 40.964

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos número 5-A/93, a instancia de Fornituras Añols, S. L., y en los cuales se ha dictado el siguiente

«Auto. — Zaragoza, 26 de mayo de 1994. — Antecedentes de hecho:

1.º Que por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Fornituras Añols, S. L., se presentó demanda de suspensión de pagos que fue registrada en este Juzgado con el número 5-A/93.

2.º Que con fecha 25 de mayo y por el citado procurador se ha solicitado desestimiento de la demanda presentada.

Fundamentos jurídicos:

Unico. Que siendo renunciables los derechos que la Ley concede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Civil, cuando no contraríen el interés o el orden público, ni perjudiquen a terceros, procede acceder a lo solicitado.

Visto el anterior artículo y demás de general y pertinente aplicación;

Parte dispositiva: Se tiene al procurador señor Barrachina, en la representación que ostenta de Fornituras Añols, S. L., por apartado y desistido en el presente procedimiento, que se declara concluso y se archivará, con imposición de costas a dicha parte.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-jueza de este Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, doña Beatriz Sola Caballero.»

Y para que así conste y sirva de notificación pública, extendiendo la presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

#### JUZGADO NUM. 11

##### Cédula de citación

Núm. 41.406

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, en providencia de fecha 7 de junio de 1994 dictada en el juicio ejecutivo número 343-A/94, promovido por la Editorial Donostiarra, S. A., contra el Centro Comercial del Libro, S. A., en reclamación de 1.049.010 pesetas de principal, más la de 350.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero; siendo los bienes embargados los siguientes:

1.º Crédito que ostenta la demandada por dividendos pasivos, según resulta del artículo 6.º de sus estatutos sociales, frente a sus socios: Don Roberto Montañés García, Tenor Fleta, 89-91; don Eutimio Merino Bravo, Padre Manjón, 13-15; don Joaquín Casanova Chulilla, Unceta, 23-33, y don Arturo Paniza Galindo, Arcipreste de Hita, 7.

2.º Derecho de traspaso del local que regenta la demandada, sito en la calle Hermanos Gimeno Vizarra, 19-21, de esta ciudad.»

Y para que sirva de citación de remate al demandado, Centro Comercial del Libro, en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



#### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. ....	231
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia.....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial